

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

Radicado N.º 54001-31-09-004-2020-00084-00

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

La señora ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA en calidad de PRESIDENTE DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS instaura **ACCIÓN DE TUTELA** contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta violación de su derecho constitucional fundamental al debido proceso.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitir.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política, vincúlese a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, MINISTERIO DE TRABAJO, PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA, AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA y OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA en calidad de PRESIDENTE DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, MINISTERIO DE TRABAJO, PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA, AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA y OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

CUARTO: Oficiése a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, MINISTERIO DE TRABAJO, PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA, AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA y OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decidir de plano esta tutela, informe a este despacho sobre la posible omisión frente a la solicitud presentada por la ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA en calidad de PRESIDENTE DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, así mismo ejerzan su derecho de contradicción y defensa de lo que se les endilga en el escrito de tutela.

QUINTO: **DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, en el sentido de **ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda de forma INMEDIATA a SUSPENDER la publicación de la LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 826 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE,** hasta que se resuelva de fondo las pretensiones de la presente acción constitucional.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito y por Secretaría entréguesele a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS JAVIER BERNAL RIVERA
Juez